ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0251-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción XI bis al artículo 73 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Michel González Márquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	29 de junio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de junio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Salud, con opinión de Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

II.- SINOPSIS

La Secretaría e instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas fomentarán y apoyarán la implementación, desarrollo y difusión de programas de atención a la salud mental de niñas, niños y adolescentes, en el tratamiento de la depresión, la ansiedad, trastornos de la conducta alimenticia, la prevención del suicidio y adicciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD	**PROYECTO DE DECRETO**
	Artículo Único. Se **adiciona** la fracción XI bis al segundo párrafo del artículo 73 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.	Artículo 73.- ….
La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:	La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:
I. … a la X. …	I a X. ….
XI. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio, *y*	XI. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio;
No tiene correlativo	**XI Bis. La implementación, desarrollo y difusión de programas de atención a la salud mental de niñas, niños y adolescentes, haciendo énfasis en el tratamiento de la depresión, la ansiedad,**

XII. …	**trastornos de la conducta alimenticia, la prevención del suicidio y otras patologías psíquicas, así como la prevención de adicciones, como detonante de tales padecimientos; y** XII. ….
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Concepción Sarmiento Sarmiento